

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES EN LA RENDICIÓN DE SUS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fundamento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, y preparación de la jornada electoral, en los términos que señale la ley.
3. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 2, párrafos primero a tercero del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 constitucional, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
4. Que el artículo 6, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal reconoce como uno de los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal el de participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales, en los términos del propio Código y demás disposiciones aplicables.
5. Que conforme al artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que en términos de lo establecido por el artículo 88, fracción I y 89, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito

Federal, contando en su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.

7. Que atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracciones I, inciso b) y XXXIII del Código Electoral Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene facultades para aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para organizar las elecciones en la entidad; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
8. Que conforme al artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa y de los Jefes Delegacional.
9. Que conforme el artículo 217 del Código Electoral del Distrito Federal el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Y sus etapas son:
 - I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;
 - II. Jornada electoral, que se inicia a las 7:30 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
 - III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas;
 - IV. Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del presente Código.

10. Que el ocho de septiembre del dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó por unanimidad el ACU-039-08, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se expide la convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los partidos políticos para participar en el proceso electoral ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el periodo constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el 5 de julio de 2008".
11. Que el catorce de octubre del dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó por unanimidad el ACU-040-08, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Procedimiento para la Acreditación y Desarrollo de las Actividades de los Ciudadanos Mexicanos que Actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 en el Distrito Federal, en el que habrán de elegirse Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales", con fundamento en los artículos 217, 278, 279, 280 y 294 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal.
12. Que no obstante que en el referido Acuerdo se establecieron los requisitos mínimos indispensables que deben de cumplir las solicitudes que presenten los ciudadanos y las organizaciones que pretendan obtener el registro correspondiente como observadores electorales para el proceso electoral ordinario 2008-2009, es preciso especificar dichos requisitos contenidos en los numerales 8 y 9 del punto PRIMERO del Acuerdo ACU-040-08. Aunado a lo anterior, y a efecto de lograr homogeneidad en las solicitudes presentadas, es preciso que esta autoridad emita los lineamientos y formatos conforme a los cuales se desahogarán la presentación de los Informes de origen, monto y aplicación de sus recursos.
13. Que con fundamento en el artículo 280, fracción VI, del Código Electoral del Distrito Federal, y a efecto de otorgar certeza a los ciudadanos y organizaciones interesados en solicitar su registro y acreditación como observadores electorales para el proceso electoral ordinario del Distrito Federal, 2008-2009, se somete a consideración del órgano superior de dirección del Instituto, los presentes lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafos primero a tercero, 6, fracción III, 86, párrafos primero y segundo, 88, fracción I, 89, párrafo primero, 95, fracciones I, inciso b) y XXXIII, 211, 217, 278, 279, 280 y 294 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, ACU-040-08, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban Los Lineamientos a los que deberá sujetarse las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, en los términos de los documentos anexos.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en por lo menos dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados y en el Portal del Instituto Electoral del Distrito Federal en Internet <http://www.iedf.org.mx>

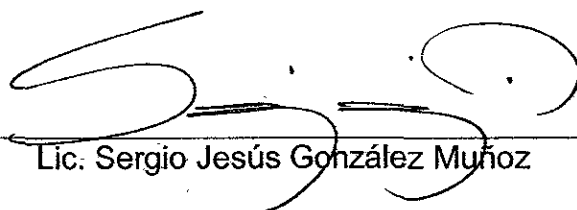
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

El Secretario Ejecutivo



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez



Lic. Sergio Jesús González Muñoz

LINEAMIENTOS Y FORMATOS A QUE DEBEN SUJETARSE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES EN LA RENDICIÓN DE SUS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

Del Objeto de los Lineamientos

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la forma en que las organizaciones de ciudadanos que soliciten el registro como observadores electorales deben presentar los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la observación electoral.

Del Glosario

2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Lineamientos: Lineamientos y Formatos a que deben sujetarse las Organizaciones de Observadores Electorales en la rendición de sus Informes sobre el origen, monto y aplicación del Financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la Observación Electoral;
- b) Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- c) Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- d) Organizaciones de Observadores: Organizaciones de Ciudadanos que acrediten observadores electorales.

Del Registro de ingresos

3. Todos los ingresos que reciban las Organizaciones de Observadores deberán registrarse contablemente y estar sustentados por la documentación original correspondiente.

4. Todos los ingresos obtenidos por la Organizaciones de Observadores deberán depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la propia organización. Los estados de cuenta que sirvan de respaldo a los depósitos realizados a favor de la Organización de Observadores de que se trate, deberán ser presentados junto con su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen.

5. Los ingresos provenientes de integrantes o asociados de la organización de observadores estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y en especie que realice cualquier persona física residente en el país. Las aportaciones en efectivo deberán depositarse en la cuenta señalada en el numeral anterior.



Del Registro de Egresos

6. Los egresos que realicen las organizaciones de observadores deberán estar vinculados con actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

7. Los gastos realizados por las organizaciones de observadores deberán registrarse detallando el lugar donde se efectuó la erogación, el sujeto al que se le realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, vales, recibos, póliza cheque u otro documento contable. Todos los egresos que realicen las organizaciones de observadores electorales deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria correspondiente y estar registrados contablemente.

De la presentación de los Informes

8. Las organizaciones de observadores que soliciten su registro como tales deberán presentar, ante el Consejo, junto con la solicitud de registro de sus miembros, su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen.

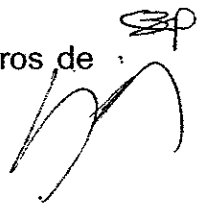
Los informes sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones de observadores deberá presentarse ante la Unidad de Fiscalización, dentro de los treinta días posteriores a la celebración de la jornada electoral. El informe deberá contener un reporte detallado de la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la observación electoral, conforme a lo previsto en los Lineamientos 6 y 7 del presente instrumento.

9. El informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores será presentado en el formato anexo a los presentes Lineamientos, acompañado de lo siguiente:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos de la organización de observadores.
- b) El estado de cuenta bancario de la cuenta concentradora de la organización de ciudadanos.
- c) El proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para la realización de actividades de observación electoral.

10. El informe sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones de observadores será presentado en el formato anexo a los presentes Lineamientos, acompañado de lo siguiente:

- a) La documentación comprobatoria respectiva;
- b) La relación de gastos realizados y programados en cada uno de los rubros de aplicación.



11. Los informes deberán ser suscritos por el representante legal de la organización de observadores de que se trate.

12. Una vez presentados los informes, las organizaciones de observadores sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones, a solicitud de la Unidad de Fiscalización.

13. Las organizaciones de ciudadanos que hubieran presentado solicitudes de registro de manera previa a la aprobación de los presentes Lineamientos, serán notificadas dentro de los cinco días a partir de su entrada en vigor, a efecto de que presenten su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento a que se refiere el presente instrumento, dentro de los cinco días siguientes a la notificación formulada por esta autoridad. El informe sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones de observadores se presentará de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.

De la Solicitud de Aclaraciones y Rectificaciones

14. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advierte la necesidad de aclarar alguno de los datos o información proporcionada, o bien, la entrega de determinada documentación comprobatoria, lo notificará de inmediato a la organización de observadores, la cual contará con un plazo de cinco días a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones correspondientes o la documentación comprobatoria respectiva.

15. Los escritos mediante los cuales las organizaciones de observadores den respuesta a los requerimientos que se refiere el Lineamiento anterior, deberán presentarse en forma impresa y en medio magnético.

De la Revisión de los Informes y la verificación documental

16. El Consejo al momento de recibir las solicitudes de registro de organizaciones de observadores, deberá remitir el informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que presenten a la Unidad de Fiscalización, una vez que la organización de observadores haya sido acreditada, a efecto de que la mencionada Unidad lleve a cabo la revisión correspondiente.

17. La Unidad de Fiscalización deberá de integrar el informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento y el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento que presenten las organizaciones de observadores, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el Lineamiento 8. Ambos informes servirán de sustento para la elaboración del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución correspondiente

18. La Unidad de Fiscalización contará con veinte días para revisar los informes de presentados por las organizaciones de observadores.

Del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución

19. Al vencimiento del plazo de revisión a que se refiere el Lineamiento anterior, la Unidad de Fiscalización tendrá cinco días para elaborar el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución, respecto de la verificación de del informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento y el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento que presenten las organizaciones de observadores.

Concluido el plazo previsto en el presente Lineamiento, la Unidad de Fiscalización presentará el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución a la consideración del Consejo para su aprobación

20.. El Dictamen Consolidado de los informes que presenten las organizaciones de observadores, deberán contener lo siguiente:

- a) El procedimiento de revisión aplicado;
- b) El resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por las organizaciones de observadores.

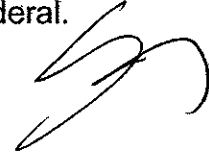
21. El proyecto de resolución que elabore la Unidad de Fiscalización deberán contener lo siguiente:

- a) Los resultados de la revisión practicada;
- b) Las posibles irregularidades detectadas con motivo de la revisión;
- c) La individualización de las sanciones correspondientes y la propuesta de sanciones aplicables al incumplimiento detectado.

De la publicidad de los informes de los organizaciones de observadores

22. Los informes sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento y el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento que presenten las organizaciones de observadores serán públicos una vez que el Consejo emita la resolución correspondiente.

23. Los informes a que hace referencia el Lineamiento anterior se publicarán en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



FORMATO DE INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE REALICEN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 280, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

I.- IDENTIFICACIÓN

1. Nombre de la organización de observadores electorales

2. Domicilio

3. Teléfono

I.- INGRESOS (Origen y Monto total del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral)¹

II. PROYECTO DE APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL (Los Gastos Programados)

III. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Nombre del representante legal de la organización

Firma

Fecha

¹ La organización solicitante de registro de observadores electorales deberá anexar la relación de los montos recibidos y por recibir o esperados, en efectivo o en especie, de cada una de sus fuentes de financiamiento.



FORMATO DE INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE REALICEN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 280, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

I.- IDENTIFICACIÓN

1. Nombre de la organización de observadores electorales
--

2. Domicilio

3. Teléfono

II EGRESOS (Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral) ²

III. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Nombre del representante legal de la organización

Firma

Fecha

² La organización solicitante de registro de observadores electorales deberá anexar la relación de los gastos realizados y programados en cada uno de los rubros de aplicación.